



Concejo Municipal

ACUERDO No. COM-12-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala prevé que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas y que entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y para tal efecto, emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos, siendo el Concejo Municipal el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales y el responsable del ejercicio de la autonomía municipal.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 89 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece: "Reglas Generales: Para la enajenación y transferencia de bienes inmuebles, muebles o materiales, propiedad del Estado, o de sus entidades autónomas y descentralizadas, así como para la venta de bienes muebles o materiales, se seguirá el procedimiento de subasta pública, oferta pública, u otros procedimientos en los que los oferentes puedan presentar sus ofertas mediante mecanismos transparentes, previo cumplimiento de los requisitos de publicación y bases elaboradas para el efecto y de lo que en cada caso establece la presente Ley y su Reglamento. Para dichos efectos, deberá determinarse por la autoridad competente, en cada caso, según corresponda a la naturaleza de los bienes a enajenarse, si los procedimientos a seguirse deben ser los de una subasta pública, oferta pública u otros procedimientos que garanticen la publicidad de las actuaciones y la concurrencia de los oferentes, tal como el caso de los mercados bursátiles nacionales o internacionales."

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Guatemala es la propietaria del bien inmueble de naturaleza rústica, inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central con el número finca 33, folio 33, del libro 61E de Escuintla, el cual se ubica en la Finca El Guante, kilómetro 58, Carretera a Santa Lucía Cotzumalguapa, municipio de Escuintla, departamento de Escuintla, sin que al mismo por su ubicación y vocación pueda dársele un uso determinado, y en la actualidad no representa ni genera ningún tipo de beneficio tanto para la Municipalidad de Guatemala como para los habitantes del municipio, por lo que, al ser enajenado a través de subasta pública, los ingresos que se obtengan fortalecerán las finanzas de la Municipalidad, permitiendo que los mismos puedan ser invertidos en obras y proyectos municipales en beneficio de los vecinos.



CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución número COM-1977-2023 de fecha 22 de septiembre del año 2023, el Concejo Municipal autorizó que se iniciaran las diligencias para el proceso de





Concejo Municipal

Hoja No. 2

Acuerdo No. COM-12-2024

subasta pública del bien inmueble relacionado, por lo que para llevarlo a cabo se designó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Guatemala realizar ante la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, las actuaciones necesarias para que se emitiera el avalúo del referido bien inmueble, el cual ya fue realizado según RESOLUCIÓN-DICABI-SCABI-DABI-480-2024 de fecha 16 de enero del año 2024, al cual se le asignó un valor de dieciséis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho quetzales con cincuenta y seis centavos (Q.16,474,448.56).

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 134, 253 literal c), 254 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 33, 35 literales a), b), i), 40, 67, 70, 99, 100 literal q) y 108 del Código Municipal, Decreto número 12-2002; 89 y 90 de la Ley de Contrataciones del Estado, ambos del Congreso de la República de Guatemala; y 64, 65, 66, 67 y 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número 122-2016.

ACUERDA:

APROBAR LAS BASES DE LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESCUINTLA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, BAJO LAS NORMAS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 1. Se aprueban las bases de la venta en subasta pública del inmueble propiedad de la Municipalidad de Guatemala, ubicado en el municipio de Escuintla, departamento de Escuintla, las cuales se encuentran adjuntas al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. El inmueble a subastarse consiste en la finca de naturaleza rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad como finca número 33, folio 33, del libro 61E de Escuintla, propiedad de la Municipalidad de Guatemala, ubicada en la Finca El Guante, Kilómetro 58, Carretera a Santa Lucía Cotzumalguapa, municipio de Escuintla, departamento de Escuintla.

ARTÍCULO 3. Se fija como precio base para la subasta pública del bien inmueble relacionado, la cantidad de veinte millones de quetzales (Q.20,000,000.00).

ARTÍCULO 4. Los oferentes deberán presentar su oferta en la Sala de Recepción de Plicas de la Dirección de Adquisiciones de la Municipalidad de Guatemala, ubicada en la 21 calle 6-77 zona 1, Centro Cívico, Palacio Municipal, quinto nivel, el día y hora señalados para la subasta pública.

ARTÍCULO 5. Se autoriza la publicación en el Diario de Centro América y una vez en otro diario de mayor circulación en el país, así como en GUATECOMPRAS. El tiempo para





Concejo Municipal

Hoja No. 3
Acuerdo No. COM-12-2024

efectuar la subasta no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días calendario, desde la fecha de publicación del primer anuncio.

ARTÍCULO 6. Para participar como postor se requiere previamente al inicio de la subasta pública, que el interesado deposite en las cajas de la Municipalidad de Guatemala, el quince por ciento (15%) del monto base fijado para el remate del inmueble objeto de la subasta pública, el cual se devolverá al concluir el acto, excepto al adjudicatario, quien lo dejará como parte del precio.

ARTÍCULO 7. Podrán participar como postores quienes en el acto del remate acrediten haber depositado en las cajas de la entidad interesada en la subasta o en el banco respectivo, el quince por ciento (15%) del precio base de la misma, en efectivo, cheque de caja o bien, cheque certificado en concepto de garantía.

Los depósitos a que se refiere el presente artículo, deberán constituirse a más tardar a las quince (15:00) horas del día hábil anterior a la fecha señalada para la realización de la subasta.

Los postores deberán registrarse por las bases aprobadas.

ARTÍCULO 8. Efectuado el remate, el expediente se elevará al Honorable Concejo Municipal para su aprobación o improbación.


ARTÍCULO 9. La toma de posesión del bien inmueble deberá hacerla el postor en quien se finque el remate, hasta que se haya inscrito el contrato respectivo.

ARTÍCULO 10. El presente Acuerdo es de observancia general y entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "MIGUEL ÁNGEL ASTURIAS" DEL PALACIO MUNICIPAL, EL DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


Lic. José Luis González Santos
Secretario Municipal




Ricardo Quiñónez Lemus
Alcalde



